



AUTO #1317

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Clase de proceso	CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA (Jurisdicción Voluntaria)
Radicado	540013160003- 2022-00175 -00
Accionante	JOSE LUIS ANTELIZ GUERRERO (cesionario) C.C. #1.010.012.132 Calle 10 No. 47 ^a -45 Barrio Antonia Santos joseluisanteliz@gmail.com 3114595664
Apoderado(a)	ADRIAN RENE RINCON RAMIREZ T.P. #225073 CSJ abogadoadrianrincon@hotmail.com 3017329795
Bien inmueble objeto de la pretensión	Registrado bajo matricula inmobiliaria #260-211995 ubicado en la Calle 10 #47 ^a -45 Barrio Antonio Santos.
Propietaria	LEONOR RAMIREZ DE RODRIGUEZ (causante) C.C. #27.953.315
Herederos cedentes	JORGE VARGAS RAMIREZ ORLANDO VARGAS RAMIREZ DIOSELINA VARGAS RAMIREZ JHON JAIRO VARGAS RAMIREZ MIREYA XIOMARA RODRIGUEZ RAMIREZ ALEJANDRINA RAMIREZ
Beneficiarios del Patrimonio de Familia Escritura Pública #1277 de fecha 29/abril/2008.	ANGIE VARGAS ROBLES YESID FERNANDO MORALES VARGAS YEISON ANDRES MORALES BRAYAN STIVEN VARGAS

Como quiera que la parte actora no subsanó la demanda en los términos concedidos en la providencia inadmisoria y sin más consideraciones, se rechazará la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso.

Como la demanda fue presentada por mensajes de datos no es necesario hacer devolución de la demanda con sus anexos. Por lo anterior, se notificará la decisión a los correos aportados en la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los correos electrónicos la decisión. Se advierte que, no se devuelve la demanda con los anexos, toda vez, que fue presentada en mensajes de datos.

TERCERO: En firme el presente auto, **ARCHÍVESE.**

NOTIFÍQUESE:

(Firmado electrónicamente)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyecto: 9012.

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f04f50bdf94076f66e7b5dd583f8db3cd097b13834f7c4a9524e64655bef44a5**

Documento generado en 19/07/2022 10:45:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Único canal Electrónico de contacto habilitado.

AUTO # 1319-2022

San José de Cúcuta, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Asunto	ACCIÓN DE TUTELA
Radicado:	54001 31 60 003-2022-00259-00
Accionante:	LUIS ANTONIO RAMIREZ MALDONADO C.C. # 1994881 magalypal@hotmail.com Teléfono: 3186936741
Accionado:	MINISTERIO DE DEFENSA notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR(Dependencia del Comando General de las Fuerzas Militares, y ésta a su vez, dependencia del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL) notificacionesDGSM@sanidadfuerzasmilitares.mil.co ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR DEL BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N° 30 GUASIMALES -ESM DEL BASPC30 GUASIMALES- antes ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR 2015 -ESM2015- Farmacia del ESM DEL BASPC30 GUASIMALES Juridicaesmbas30@gmail.com mailto:Directoresmbs30@outlook.com
Vinculados:	Dr. LUIS GABRIEL VILLARAGA ÁNGULO MÉDICO ESPECIALISTA EN UROLOGÍA DE LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ -E.S.E. HUEM- E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ -E.S.E. HUEM- notificacionesjudiciales@herasmomeoz.gov.co COMITÉ TÉCNICO CIENTÍFICO DEL ESM DEL BASPC30 GUASIMALES ctcesmbas30.21@gmail.com DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA (Dependencia del Comando General de las Fuerzas Militares, y ésta a su vez, dependencia del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL) disan.juridica@buzonejercito.mil.co disan@buzonejercito.mil.co juridicadisan@buzonejercito.mil.co DISPENSARIO MÉDICO BUCARAMANGA -Centralizador administrativo, financiero, contractual, logístico, presupuestal y contable- (Dependencia del Comando General de las Fuerzas

	Militares, y ésta a su vez, dependencia del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL)-SANIDAD MILITAR REGIONAL SANTANDER- dmbug@buzonejercito.mil.co Jurídica.dmbug@gmail.com COMANDO DE PERSONAL EJÉRCITO NACIONAL coper@buzonejercito.mil.co TC CAMILO ALBERTO VARGAS CANO y/o quien haga sus veces de Comandante BASER 30 baspc30@buzonejercito.mil.co TRIGÉSIMA BRIGADA GRUPO DE CABALLERIA MECANIZADO N°5 GENERAL HERMOGENES MAZA grupomazacucuta@gmail.com gmmaz@buzonejercito.mil.co coordinacionjuridicagcmmaza@gmail.com
Otras Entidades	CLÍNICA MEDICAL DUARTE coord.juridico@clinicamedicalduarte.com recepcion.gerencia@clinicamedicalduarte.com
Nota: Notificar a todas las partes relacionadas en el presente asunto.	

Teniendo en cuenta el memorial presentando por el accionante, es procedente corregir el error aritmético de la providencia, de conformidad al artículo 286° del C.G.P. **“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...)”** continúa: “(...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” En ese orden de ideas, se dispondrá a CORREGIR la sentencia #150 de fecha doce (12) de julio del año dos mil veintidós (2022), el cual quedará así:

“(...)SEGUNDO: ORDENAR a la Mayor FRANCINA BOLAÑO GONZALEZ, directora encargada del ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS 30 y/o quien haga sus veces, que en el perentorio término de cuarenta y ocho (48) horas, siguientes a la notificación de este fallo, contados a partir del envío electrónico de esta providencia, proceda si no lo ha hecho, a AUTORIZAR Y ENTREGAR el medicamento TOLTERODINA X 4 MG en tabletas un total de 90 tabletas, para 90 días en 1 toma diaria para el manejo de los diagnósticos de ORQUIEPIDIMITIS siendo paciente por HIPOTRÓFIA GRADO IV le fue practicada una PROSTATECTOMIA TRASVESICAL cirugía que fue realizada en el presente año, ordenadas por el médico tratante. (...)”

Por tanto, se ordena ENVIAR inmediatamente la presente providencia a las partes.

NOTIFÍQUESE:

(Firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d55ae584c6a1d4547ea9fd8691ac2ff98ff4dc0cf77cab50c59d652e3ac7fe66**

Documento generado en 19/07/2022 10:28:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA

Auto # 1310

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	DIVORCIO
Radicado	54001-31-60-003-2022-00275-00
Demandante	JACQUELINE QUINTERO ABELLO jackequin14@gmail.com
Apoderado	Abog. NASLY JUDITH BURGOS ARBELAEZ naslyburgosabogada@gmail.com
Demandado	WALTER RAUL FIGUEROA MERCED sin dirección electrónica

La señora JACQUELINE QUINTERO ABELLO, a través de apoderado judicial, presenta demanda de DIVORCIO contra el señor WALTER RAUL FIGUEROA MERCED, demanda a la cual se le hace la siguiente observación:

1-El poder no cumple con el requisito señalado en el inciso 2° del artículo 5° de la Ley 2213 de junio 13 de 2.022, como es la acreditación del envío del documento desde el correo electrónico del mandante al del mandatario.

Por lo anterior, atendiendo lo contemplado en el art. 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederán cinco (05) días para que se subsane el defecto anotado, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

- 1- INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO, por lo expuesto.
- 2- CONCEDER cinco (05) días a la parte actora, para que dentro de este término subsane la demanda, so pena de rechazo.
- 3- ENVIAR este auto a los correos electrónicos informados al inicio, como dato adjunto.

NOTIFÍQUESE

**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ**

Proyectó: AMMS

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d94579b464f05841b62b110961893824b359ad042e854c22697d2341d4df6a3d**
Documento generado en 19/07/2022 11:25:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 1311

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	DIVORCIO
Radicado	54001-31-60-003- 2022-00278 -00
Parte demandante	BRAD ALBERTO CASTRILLÓN SANMIGUEL C.C. # 7.722.378 bradcsanmiguel82@gmail.com
Parte demandada	ADRIANA PATRICIA LÓPEZ TELLEZ C.C. # 37.399.243 adrianalopezt1@hotmail.com
Apoderado	Abog. GERARDO CASTRILLÓN QUINTERO C.C. # 12.108.070 Wulza2@hotmail.com

El señor BRAD ALBERTO CASTRILLÓN SANMIGUEL, a través de apoderado, con fundamento en la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil, presenta demandade DIVORCIO contra la señora ADRIANA PATRICIA LÓPEZ TELLEZ, demanda que cumple con los requisitos legales.

Esta clase de asuntos, en virtud de la Sección Primera, del Título I, Capítulo I art. 368 del C.G.P., se debe tramitar por el procedimiento verbal, debiéndose notificar personalmente a los demandados, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO, por lo expuesto.

2. ORDENAR que la misma sea tramitada por las reglas del proceso verbal señalado en la Sección Primera, Procesos Declarativos, Título I, artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.
3. NOTIFICAR este auto a la parte demandada, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días, en la forma señalada en el artículo 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2.022.
4. REQUERIR a la parte demandante y apoderado para que procedan a notificar personalmente este auto al demandado, en la forma señalada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con las normas del Código General del Proceso, diligencia que deberá acreditarse debidamente en el proceso, allegando el certificado cotejado del recibido expedido por la empresa de correos escogida para tal fin.
5. RECONOCER personería para actuar al abogado GERARDO CASTRILLÓN QUINTERO como apoderado de la parte actora, con las facultades y para los fines conferidos en el memorial poder.
6. ENVIAR este auto a las partes y apoderada, a través del correo electrónico, como dato adjunto.

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: AMMS

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, Ustedes quedan debidamente notificados de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso que se les haya efectuado algún requerimiento, el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio. Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, por correo electrónico, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/181 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en circular No 124 del 31/08/2021 en cumplimiento al Acuerdo PCSJA21-11840 del 26/08/2021 por el CSJ, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrirlo o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

1 Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c794e82a7810a9a52697d64d12a95d33c3431d06266ac06c4f431f0a4e9ff4d**

Documento generado en 19/07/2022 11:25:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA

Auto # 1312

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Radicado	54001-31-60-003-2022-00281-00
Demandante	DORA ISABEL CHAPARRO DIAZ dorachaparroddiaz0920@gmail.com
Apoderado	Abog. JESUS ANTONIO MEDINA HERNANDEZ jmedinahernandez126@gmail.com
Demandado	JAIRO ELIAS OSORIO RODRIGUEZ jairoelias.osorio@hotmail.com notificaciones.jeorabog@hotmail.com

La señora DORA ISABEL CHAPARRO DIAZ actuando en representación legal de la niña K.D.C.D, a través de apoderado judicial, presenta demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, contra el señor JAIRO ELIAS OSORIO RODRIGUEZ, a la cual se le hacen las siguientes observaciones:

Analizada la demanda y los anexos se observa que la parte demandante informa que la dirección electrónica para notificación del demandado es: notificaciones.jeorabog@hotmail.com y jairoelias.osorio@hotmail.com; sin embargo, no cumplió con el deber procesal consagrado en el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 del 13/junio/2022:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

Igualmente, en el poder aportado se observa como e-mail del apoderado juandiego_med@hotmail.com; sin embargo, en el acápite de notificaciones expone que es jmedinahernandez126@gmail.com; por lo cual no hay concordancia, desconociendo de esta manera lo expuesto en el inciso 2 del Art 5 de la Ley 2213/2020: *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”*.

Aunado a lo anterior, se observa en el libelo de la demanda ausencia de claridad y precisión con los hechos en cuanto a tiempo, modo y lugar, por tanto, no cumple con los requisitos del artículo 82 inciso 5 del Código General del proceso; además de ello, la parte actora no enunció concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial solicitada, desconociendo lo estipulado en el artículo 212 de la Ley 1564

de 2012: “Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, **y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.** El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso”.

Por lo anterior, atendiendo lo contemplado en el art. 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederán cinco (05) días para que se subsanen los defectos anotados, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

- 1- INADMITIR la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, por lo expuesto.
- 2- CONCEDER cinco (05) días a la parte actora, para que dentro de este término subsane la demanda, so pena de rechazo.
- 3- ENVIAR este auto a los correos electrónicos informados al inicio, como dato adjunto.

NOTIFÍQUESE

**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ**

Proyectó: AMMS

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c611b0227cfe241599c708540eaeca3c0046ef8aaa0983c16566c96945b422ea**

Documento generado en 19/07/2022 11:26:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Único canal Electrónico de contacto habilitado.

AUTO # 1318-2022

Asunto	ACCIÓN DE TUTELA
Radicado:	54001 31 60 003-2022-00285-00
Accionante:	EWIN ANTONIO BANDA CASARRUBIA C.C. # 1.041.261.049 Correo Electrónico wolfgarcia@hotmail.com ; Teléfono 3103072610
Accionado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS -UARIV- notificaciones.juridicaUARIV@unidadvictimas.gov.co
Vinculados:	Sr. RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE y/o quien haga las veces de Director General de la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV) Sr. ENRIQUE ARDILA FRANCO y/o quien haga sus veces de Director de Reparación de la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV) Sr. HECTOR GABRIEL CAMELO RAMIREZ y/o quien haga sus veces de Director(a) de Gestión Social y Humanitaria de la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV) Sra. GLADYS CELEIDE PRADA PARDO y/o quien haga sus veces de Directora de Registro y Gestión de la Información de la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV) Sra. ALICIA MARÍA ROJAS PÉREZ y/o quien haga sus veces de Directora Territorial Norte de Santander de la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV) Sr. IVAN SARMIENTO GALVIS y/o quien haga sus veces de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV) Sra. ANA MARIA ALMARIO DRESZAR y/o quien haga sus veces de Directora de Gestión Interinstitucional de la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV) FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE LA UARIV notificaciones.juridicaUARIV@unidadvictimas.gov.co PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

	PROCURADURÍA REGIONAL DE NORTE DE SANTANDER regional.n santander@procuraduria.gov.co PROCURADOR PROVINCIAL provincial.cucuta@procuraduria.gov.co
Nota: Notificar a todas las partes relacionadas en el presente asunto.	

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Teniendo en cuenta que la presente **ACCIÓN DE TUTELA** satisface los requisitos formales del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se procederá con su admisión.

Igualmente, se vincularán como accionados a las personas naturales y/o jurídicas que se invoquen en el asunto del presente proveído, en razón a que la decisión que se llegare a tomar puede involucrarlos.

De otra parte, como quiera que el artículo 19 del Decreto en cita autoriza al Juez de tutela para solicitar al órgano o a la autoridad contra quien se dirige la acción, información, documentación y/o pedir el expediente administrativo donde consten los antecedentes del asunto, así se procederá.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cúcuta**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA, por lo expuesto.

SEGUNDO: VINCULAR como accionados a las personas naturales y/o jurídicas invocadas en el asunto del presente proveído, por lo expuesto.

TERCERO: TENER como prueba los documentos allegados con el escrito introductorio de tutela y que reúnan los requisitos de ley y practicar las siguientes pruebas:

- a) **CORRER TRASLADO** de la presente acción constitucional a la parte accionada y vinculada en su integridad, para que en el perentorio término de **tres (03) días**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, junto con el escrito tutelar y anexos, si los tuviere, ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, **alleguen un informe acerca de la veracidad de los hechos y la legalidad de las pretensiones formuladas en el escrito de tutela**, el cual se presume presentado bajo la gravedad del juramento, y alleguen y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer e **informen el nombre, cargo y correo electrónico de la(las) persona(s) que, dentro de la estructura de la entidad, es(son) la(las) encargada(s) de cumplir la orden de tutela que eventualmente se lleque a impartir en el presente asunto.**
- a) **REQUERIR** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV)** y a cada una de sus dependencias aquí vinculadas, para que dentro del término del traslado de los **tres (03) días otorgado, informe:**

- Todo lo referente al proceso de inclusión en el RUV e indemnización administrativa del señor **EDWIN ANTONIO BANDA CASARRUBIA C.C. # 1.041.261.049**, por el hecho victimizante de **DESPAZAMIENTO FORZADO**, debiendo indicar el estado en que se encuentra su proceso de indemnización, allegar la prueba documental que acredite su dicho y de los actos administrativos que hayan sido emitidos en su caso.
- Cuál fue el último derecho de petición que presentó el señor **EDWIN ANTONIO BANDA CASARRUBIA C.C. # 1.041.261.049**, solicitando información y/o se le continuara el trámite de indemnización y/o le indicaran la fecha exacta en que le sería realizado el pago de la misma, debiendo indicar la fecha exacta de presentación de dicha solicitud, la respuesta dada por esa entidad y allegar prueba documental que acredite su dicho.
- Si posterior al 07/07/2014 fecha de la última respuesta dada por esa entidad al actor, según los anexos adjuntos con su escrito tutelar, el señor **EDWIN ANTONIO BANDA CASARRUBIA C.C. # 1.041.261.049**, ha presentado por algún medios (físico y/o virtual) solicitud alguna solicitando aclaración de la respuesta dada y/o se le informe cuáles son los documentos que le faltan para completar el trámite de indemnización y/o le fuera indicada la fecha exacta en que le sería pagada la indemnización a él y a su grupo familiar y/o de cualquier otra índole, debiendo allegar la petición presentada, la respuesta dada y si la misma está suscrita por el actor.
- En qué estado se encuentra el trámite administrativo de indemnización del señor **EDWIN ANTONIO BANDA CASARRUBIA C.C. # 1.041.261.049**, debiendo indicar si ésta ya documentó, en caso contrario, informar qué documentos exactamente y detallado uno a uno, le hacen falta aportar al actor, para documentar su caso de manera completa y pueda continuar con dicho trámite e indicar si el mismo ha solicitado por algún medio (físico y/o virtual) solicitando le fuera aplicado el método técnico de priorización por encontrarse en alguna situación que amerite su priorización, y solicitando la asignación de un turno y/o fecha exacta para el pago de los recursos de la medida de indemnización y si ya le fue emitido acto administrativo de reconocimiento y aportarlo.

b) REQUERIR al señor **EDWIN ANTONIO BANDA CASARRUBIA C.C. # 1.041.261.049**, para que dentro del término del traslado de los **tres (03) días otorgado**, informen:

- Cuál fue el último derecho de petición que Usted presentó ante la UARIV, debiendo aportar dicha petición y la respuesta dada de manera completa ya que se manifiesta en el escrito de tutela que ha reiterado dicha solicitud y las respuestas dadas por UARIV, lo anterior, por cuanto la misma no fue aportada con el escrito tutelar.
- Si posterior al 7/07/2014, Usted ha solicitado por algún medio (físico y/o virtual) ante la UARIV, derecho de petición alguno, solicitando información del trámite administrativo de indemnización que allí adelanta y/o se le continúe con dicho trámite de indemnización y/o le indiquen la fecha exacta en que le será realizado el pago de la misma, y/o solicitando su priorización por considerar que cumple con alguna situación para ser priorizado, previa radicación de los documentos que se requiera para el efecto y/o se le informe cuáles

son los documentos que le faltan para completar el trámite de indemnización y/o de cualquier otra petición, debiendo allegar la petición presentada, la respuesta dada y si la misma está suscrita por sólo por Usted o por su hermana también, debiendo allegar la solicitud presentada, la respuesta dada por la UARIV y allegar prueba documental que acredite su dicho.

- Allegue el escrito tutelar en archivo PDF pero convertido directamente del Word a PDF (no escaneado ni fotos como la allegó), con la opción OCR (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo.

Todas las respuestas que Alleguen, favor aportarlas en formato PDF convertido directamente del Word a PDF (no escaneado ni fotos), con la opción OCR (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a las partes, vinculados y demás entidades enunciadas en el asunto de esta providencia, junto con el escrito tutelar y anexos, si los tuviere, por correo electrónico, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/18¹ y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones judiciales y en caso de no ser posible la notificación electrónica, NOTIFICAR vía telefónica dejando las constancias del caso.

QUINTO: ADVERTIR a las partes, vinculados y demás entidades enunciadas en el asunto de este auto que, con el envío directo a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificados de la decisión aquí contenida, sin necesidad de remitirles posteriormente oficio alguno, esto es, el juzgado no les oficiará y deberán en el término conferido, allegar la respectiva respuesta con la cual ejerzan su derecho a la defensa y contradicción y acatar la orden judicial emitida, debiendo allegar la prueba documental digitalizada de su cabal cumplimiento, iterase, sólo con la notificación que se efectúe a sus correos electrónicos del presente auto. Lo anterior, en aplicación a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia, a efectos de dar mayor agilidad, no dilatar el trámite de las acciones constitucionales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

1 Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario de recursos de papelería e insumos de impresión y un costo monetario injustificado al Erario Público de la Nación. Así mismo no se debe imprimir en físico el mensaje ni el(los) documento(s) anexo(s) si no es estrictamente necesario.

SEXTO: ADVERTIR a las partes, vinculados y demás entidades enunciadas en el asunto de este auto que, el archivo electrónico de la respuesta que efectúen dentro de la presente Acción Constitucional, junto con los anexos, si los tuvieran, lo alleguen al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co, único canal habilitado para tal fin, en un sólo archivo PDF, convertido directamente de Word (no escaneado ni fotos), con la opción OCR (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo; que en el nombre de dicho archivo PDF se refleje primero el radicado y tipo de proceso, luego el contenido del mismo, sin espacios, anteponiendo mayúscula a cada palabra, sin

caracteres especiales como /#%&:<>().¿?., o tildes ni pronombres, preposiciones y/o abreviaturas: si contiene una fecha, usar el formato AAAAMMDD (tomar como ejemplo el nombre del presente archivo, pero ajustado a su respuesta), conforme al protocolo del expediente digital (Acuerdo PCSJA20-11567/2020). Además, que en el contenido de la aludida respuesta figuren los datos para efectos de notificación judicial (correo electrónico, dirección física, número de teléfono fijo y celular) de la persona o entidad que suscribe el documento; y lo envíen, sólo en Horario hábil laboral: 8:00 a.m. a 12:00 a.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., según las directrices dadas por la sala de Decisión Civil Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en el Acuerdo CSJNS2020-218 del 1/10/2020; en caso contrario, se entenderá recibido al día y hora siguiente hábil laboral, mientras el CSJ avanza en la implementación de la desconexión de los canales electrónicos de atención a los usuarios de las sedes judiciales fuera del horario laboral.

NOTIFÍQUESE

(Firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d653e68680b7f9ae712e4050912f44c20dd79012d7b6c86f8f8b04ce76c7945**

Documento generado en 19/07/2022 10:28:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Correo Electrónico: ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 1321

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós
(2.022)

Proceso	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Radicado	54001-31-60-003- 2021-00312 -00
Parte demandante	DORIS RODRÍGUEZ RINCÓN Rodriguezdoris130@gmail.com Abog. VIANCI TORCOROMA CARDENAS PEÑARANDA T.P. # 221872del C.S.J. Apoderad@ de la parte demandante viancyc@gmail.com
Parte demandada	JUAN CARLOS PEÑARANDA ORTÍZ KDX 97-2 Fe y alegría, Barrio Delicias Lourdes Villa Caro, N. de S.

Examinado el expediente se observa que la parte actora y apoderada no han allegado constancia de la inscripción de las medidas cautelares ni de la notificación del auto admisorio al demandado; en consecuencia, se les requiere para que dentro de los tres días siguientes procedan a remitir dichos documentos.

Envíese este auto a los correos electrónicos informados al inicio, como mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validezjurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el Decreto reglamentario 2364/12.

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ef21cb8e9d360123ba8100306f1601f0e0b24125f8f21bd73a12bcc8820ec33**

Documento generado en 19/07/2022 10:43:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Correo electrónico: jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 1323

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2.021).

Proceso	Adjudicación Judicial de Apoyo Permanente
Radicado	540013160003-2021-00334-00
Titular del acto jurídico	ASTRID BIBIANA QUINTERO NIÑO C.C. #1.090.372.248.
Demandante	AURA GENITH NIÑO GONZALEZ C.C. # 33.515.525 yhuver@gmail.com
Apoderado	Abog. DARWIN DELGADO ANGARITA darwindelgadoabogado@hotmail.com
Procuradora de Familia	Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHEZ mrozo@procuraduria.gov.co
Curadora Ad-litem	Abog. NINIBETH VEGA HERNANDEZ abogados@vegahernandez.com
	GOBERNACIÓN DEL NORTE DE SANTANDER secjuridica@nortedesantander.gov.co governacion@nortedesantander.gov.co
	Dra. LUZ ELENA ALVIAREZ CONTRERAS Profesional Externa Área de Derechos Humanos y Vigilancia Administrativa PERSONERIA MUNICIPAL DE CUCUTA Calle 11 # 5-49 Palacio Municipal Piso 2, Oficina 202 Tlf fijo: (607) 5731467 Cel. 3112227599 secretariageneral@personcucutanortedesantander.gov.co

Atendiendo la respuesta dada por la Dra. LUZ ELENA ALVIÁREZ CONTRERAS,
Avenida Gran Colombia, Palacio de Justicia Oficina 104C
Correo electrónico: jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co
(607)5753659

en calidad de Profesional externa Área de Derechos Humanos y Vigilancia Administrativa de la PERSONERIA MUNICIPAL DE CÚCUTA, en su Oficio LEAC-DDHH-1135 de fecha, 25 de mayo de 2022, obrante en el renglón # 032 del expediente digital, se dispone:

Requerir al Dr. JESUS AUGUSTO ROMERO MONTOYA, en calidad de asesor para la discapacidad de la Gobernación del Norte de Santander, para que, en el término de los tres (03) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, remita el informe de la valoración de apoyos practicado a la señora ASTRID BIBIANA QUINTERO NIÑO, identificada con la C.C. # 1.090.372.248, hija de la señora AURA GENITH NIÑO GONZALEZ, identificada con la C.C. # 33.515.525.

De otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 78 del Código General del Proceso, se requiere a la interesada, señora AURA GENITH NIÑO GONZALEZ, a su apoderado, Abog. DARWIN DELGADO ANGARITA y a la señora curadora ad-litem, Abog. NINIBETH VEGA HERNÁNDEZ, para que gestionen de inmediato ante la GOBERNACION DEL NORTE DE SANTANDER y la PERSONERIA MUNICIPAL DE CÚCUTA, la valoración ordenada y alleguen al proceso el informe.

NOTIFÍQUESE:

(Firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, por correo electrónico, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/2018 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante

y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0528b767ee1e31fa852b7232a9a9e4b915cb7b8a050c53d7fc25ef349e55d4c**

Documento generado en 19/07/2022 01:10:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 1298

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicado	54001-31-60-003-2022-00128-00
Parte demandante	ANGIE PAOLA VEGA FLOREZ Calle 2 # 4-131, Barrio San Mateo, Cúcuta, N. de S. 320 410 8883 angie.vega14210@gmail.com
Parte demandada	JORGE FLOREZ ALBARRACIN KDX-49 Corregimiento de Petrolea Tibú, N. de S. 322 463 6670 Chaconnathalia4@gmail.com
Apoderados	Abog. RARAEI EDUARDO BERMUDEZ SARMIENTO 321 318 7734 rafaelBermudez1715@hotmail.com Abog. JORGE ADIANY FLOREZ ALBARRACIN T.P 140962 C.S.J bemajoan@hotmail.com

Vencido el término de traslado procede el despacho a continuar con el trámite del referido proceso de ALIMENTOS; en consecuencia, SE DISPONE:

1- Se fija fecha y hora para diligencia de audiencia:

Para realizar la diligencia de audiencia de forma virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, reglamentada en el artículo 392, en concordancia con el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija la **hora de las tres (3:00) de la tarde del día veintinueve (29) del mes agosto del año dos mil veintidós (2.022).**

Se advierte que el enlace para la audiencia se enviará oportunamente a las partes y apoderados.

2- Advertencia:

Se advierte a las partes y apoderados que es su deber y responsabilidad de comparecer puntualmente a dicha audiencia y de citar a los testigos asomados para la audiencia, so pena de ser sancionados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5º del numeral 4º del artículo 372 del C. G. P. El juzgado no los citará.

3- Decreto de pruebas:

4.1- De la parte demandante:

Documentales:

Ténganse como pruebas los documentos obrantes en el plenario, dándoles el valor legal.

4.2-De la parte demandada:

Notificado por conducta concluyente y vencido el término del traslado, a través de apoderado, la parte demandada **GUARDÓ ABSOLUTO SILENCIO.**

4.3- De oficio:

Interrogatorio de parte:

Por mandato legal se interrogará a las partes y se decretarán las demás pruebas que por error se hayan dejado de decretar o las que se estimen pertinentes.

Requerimiento a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS NACIONALES DE CÚCUTA:

Requírase a la señora Representante Legal de la DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS NACIONALES DE CÚCUTA para que ordene a quien corresponda informe a este despacho si el señor **JORGE FLOREZ ALBARRACIN, C.C. # 1.004.795.460**, presenta declaraciones de renta y/o ventas. En caso afirmativo, remitan copia de la última declaración de renta presentada.

5. PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CÚCUTA

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, y las disposiciones del Consejo superior de la Judicatura, el juzgado 3 de familia, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

1. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. Aplicación La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica LIFESIZE, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.

2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.

3. Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.

4. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.
5. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.
6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado: Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de esta y las solicitudes de uso de la palabra.

2. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.
2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.
3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.
4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)
5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.
6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en LIFESIZE o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

3. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES:

1. El Juez o funcionario competente iniciará la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.
2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.
4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por

el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo. 5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón “levantar la mano”. Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.

6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).

7. El chat/mensajes de texto del aplicativo LIFESIZE puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.

8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por el Juez)

9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.

10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.

11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.

12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro. 13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.

14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.

15. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.

16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.

17. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que, al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado. ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov

ENVIESE este auto a los involucrados, a los correos electrónicos informados, como mensaje de datos.

NOTIFIQUESE

(Firma Electrónica)

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

Juez

Proyectó: 9018

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, **el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.**

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, **por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/2018 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, **a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado**, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **858f24315054dbf59c5f7e544c5a3a79a622b1df53facd4d9a0c23b0d16d0681**

Documento generado en 19/07/2022 10:43:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>